



RESOLUCION No. CSJCAQR21-175
16 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuestos en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-76 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado 1, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 13 de agosto de 2021, y previos los siguientes

ANTECEDENTES:

Por Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Mediante el Acuerdo No CSJCAQA17-772 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAQA17-772 del 09 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAQR21-76 del 21 de mayo de 2021, publicando dichos resultados durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **AUSTRE DENNISE CARDOSO VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.783.486, fue admitida al concurso, superó la etapa eliminatoria y en la etapa clasificatoria, una vez expedido el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado 1, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
40783486	317,45	155,50	37,61	30	540,56

La señora **AUSTRE DENNISE CARDOSO VASQUEZ**, mediante escrito remitido por correo electrónico el día 16 de junio de 2021, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-76 de 2021, solicitando:

- I. Se ordene la modificación por corrección de la Resolución CSJCAQR21-76 del 21 de mayo de 2021 respecto de los puntajes asignados a los factores de i) Experiencia adicional y Docencia, ii) capacitación adicional y iii) Prueba psicotécnica, otorgados y, en consecuencia, se conforme nuevamente en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado 1, corrigiéndose los puntajes obtenidos.
- II. Se actualice su experiencia y capacitación adicional conforme a los soportes que adjunta la recurso.

Lo anterior, lo fundamenta básicamente en los siguientes hechos:

1. Considera que al tener más de diez (10) años de experiencia, el puntaje total a asignar sería de 208.17, restándole los 2 años correspondiente a la experiencia mínima equivalente a 40 puntos, daría un total de 168.17 puntos, que excede la máxima calificación otorgable por dicho criterio (100), no obstante al revisar el registro de elegibles la experiencia adicional asignada fue calificada con puntaje de 37,61, la cual a su criterio no corresponde a la calificación que debió ser otorgada de 100 puntos
2. Con relación a la capacitación adicional, acreditó un puntaje en cursos de 25 puntos, diplomados 10 puntos y especialización 20 puntos, lo que daría un total de 55 puntos, no obstante, la puntuación asignada por este factor fue de 30 puntos, cuando considera que la calificación debió ser de 55 puntos,
3. En lo que tiene que ver con la Prueba Psicotécnica considera que el puntaje que le fue otorgado (155.50) es ostensiblemente bajo respecto de las opciones de respuesta que marcó, en razón a que la misma tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con las diferentes situaciones que se pueden presentar en los contextos de trabajo.
4. Que la Convocatoria estableció las reglas del concurso y determinó la forma de evaluación de cada etapa del mismo, las cuales son inmodificables según la ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo No. CSJCAQA17-772 del 2017, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a. **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos
- b. **Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos.
- b. **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.
- c. **Capacitación Adicional.** Hasta 100 puntos.

La convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Por su parte, el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria.* Deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem, así: *“Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.”*

Ahora bien, cómo se indicó en la convocatoria y con base en lo establecido por el Acuerdo No. PSAA13-10038 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.

Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.

requisitos mínimos para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes, son:

Cargo	Grado	Requisitos
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Verificada la documentación aportada al momento de la inscripción por la hoy recurrente, se encuentra que, para efectos de la asignación de puntaje en el respectivo factor, le fue considerada la siguiente experiencia relacionada con base en la certificación expedida por la Fundación para el Desarrollo Local Comunitario de fecha 27 de octubre de 2017, así:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Labores de Apoyo Psicosocial	Fundación para el Desarrollo Local Comunitario	31/12/2013	27/10/2017	1397
TOTAL DIAS					1397

Que por no corresponder a experiencia relacionada con el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes, no se concedió puntos respecto de las siguientes certificaciones: (i) Expedida por el Comité Departamental de Ganaderos de fecha 19 de agosto de 1998, (ii) Expedida por COLBIENES el 10 de enero de 1999 y (iii) Decreto No. 1118 del 25 de octubre de 2007 expedido por la Gobernación del Caquetá.

En este orden, para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años, lo cual equivale a 720 días, por lo tanto, de 1.397 días acreditados descontando el requisito mínimo 720 días, resulta como experiencia adicional 677 días que multiplicados por 20 puntos y dividido por 360 días equivalen a 37.61 puntos que le fueron asignados en el subfactor.

Con relación a la certificación laboral expedida por la Gobernación del Caquetá y aportada con ocasión del recurso, se reitera que en el numeral 3.3 del acuerdo de convocatoria, estableció que los participantes debían aportar al momento de la inscripción, también aquellos documentos que pretendan hacer valer para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria, por tanto no procede valoración adicional en ésta etapa del concurso, ni otorgar puntuación a la certificación referenciada allegada por la recurrente, por consiguiente, no se modificará la calificación concedida en el factor experiencia adicional y docencia.

No obstante, es pertinente considerar que la experiencia laboral y capacitación pueden ser actualizadas y aportadas, una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del Registro de Elegibles, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la ley 270 de 1996, y el acuerdo de convocatoria, artículo 7, numeral 7.2.

En lo referente a la Capacitación Adicional se estableció que este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.”

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria se dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria.* Deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem, así: *“Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.”*

Que en el numeral 3.5.9 del artículo 2º ibídem se establece que la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Que la documentación aportada por la aspirante con su inscripción para acreditar su capacitación fue la siguiente:

- Acta de grado como Psicóloga de fecha 18 de diciembre de 2015, expedida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD.
- Certificado expedido por el Escuela Superior de Administración Pública de fecha 8 de diciembre de 2007, de asistencia al Diplomado *Gestión Pública*, con una intensidad de 120 horas.
- Certificado expedido por el Escuela Superior de Administración Pública en convenio con el Ministerio del Interior y Justicia de fecha 25 de junio de 2010, de participación en el Diplomado *Políticas Públicas con enfoque en Derechos Humanos y énfasis en Prevención*, con una intensidad de 100 horas.
- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de fecha 2 de agosto de 2014, donde consta que la recurrente aprobó el curso de *Inducción a Procesos Pedagógicos*, con una intensidad de 40 horas.
- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de fecha 8 de agosto de 2014, donde consta que la recurrente aprobó el curso de *Pedagogía Humana*, con una intensidad de 40 horas.
- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de fecha 11 de agosto de 2014, donde consta que la recurrente aprobó el curso de *Formación de Líderes con talento, integrales y competitivos*, con una intensidad de 40 horas.
- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de fecha 15 de octubre de 2014, donde consta que la recurrente aprobó el curso de *Organización de Archivos de Gestión*, con una intensidad de 40 horas.
- Certificado expedido por FORTES de fecha 23 de abril de 2015, de participación en el Taller de Moderación y Organización de Espacios Grupales, con una intensidad de 8 horas.
- Certificado expedido por la UNAD de fecha de fecha 29 de mayo de 2015, de asistencia al *Seminario internacional de educación superior inclusiva para la paz y reconciliación*.
- Certificado expedido por la Pontificia Universidad Javeriana de fecha 11 de septiembre de 2015, de participación en el I Congreso Internacional de Resiliencia y Paz, con una intensidad de 24 horas.
- Certificado expedido por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, de fecha 13 de noviembre de 2015, de asistencia al curso *Políticas públicas para la víctimas y construcción de paz*, con una intensidad de 90 horas.
- Certificado expedido por la Cátedra Ciro Angarita Barón de fecha 2 de marzo de 2016, de participación en la Cátedra de *Derechos Humanos Ciro Angarita Barón "El servidor público y la construcción de la paz"*, con una intensidad de 12 horas.
- Certificado expedido por la el Centro de Capacitación Mujeres ONU de fecha 15 de agosto de 2017, de participación en el curso *Yo sé de Género. Una Introducción a la Igualdad de Género para el personal de Naciones Unidas*.

Que con base en la información anterior se procedió a valorar el factor de capacitación adicional de la siguiente forma:

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.
Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.

ORDEN	ESP/CURSO	ENTIDAD	FECHA	I/H	PUNTOS
1	Políticas públicas para la víctimas y construcción de paz	Instituto Interamericano de Derechos Humanos	13/12/2015	90	5
2	Diplomado Políticas Públicas con enfoque en derechos humanos y énfasis en prevención	ESAP en convenio con el Mininterior del Interior y Justicia	25/06/2010	100	10
3	Pedagogía Humana	SENA	8/08/2014	40	5
4	Formación de líderes con talento, integrales y competitivos	SENA	11/08/2014	40	5
5	Organización de Archivos de Gestión	SENA	15/10/2014	40	5

Que en este orden, la recurrente acreditó para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado 1: *Título de formación universitaria en psicología y tener dos (2) años de experiencia relacionada*, allegando una capacitación adicional correspondiente a un Diplomado y cuatro (4) cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de 40 horas o más, para un total de 30 puntos que le fueron asignados en el factor de capacitación adicional.

Que por no corresponder a áreas relacionadas con el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes o por no cumplir con la intensidad horaria exigida, no fueron valoradas las capacitaciones no relacionadas en el cuadro anterior.

Que los documentos aportados por la recurrente con el recurso y que acreditan capacitación adicional no fueron allegados con la inscripción al concurso y, por ser la Convocatoria ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, no es procedente acceder a su petición, y por consiguiente, no se modificará la calificación concedida en el factor capacitación adicional.

Con el fin de atender la solicitud de la recurrente, en lo referente a la Prueba Psicotécnica, esta Corporación en desarrollo del procedimiento establecido en la Circular CJC21-11 del 9 de junio de 2021, proferida por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante Oficio CSJCAQOP21-582 del 23 de junio de 2021, informó a la Universidad Nacional de Colombia la inconformidad de la concursante, con el fin de que se procediera a realizar la revisión manual de la hoja de respuestas correspondiente a la prueba psicotécnica.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico recibido el día 15 de julio de 2021, en relación a la revisión manual de la prueba psicotécnica, remitió los resultados de dicha verificación efectuada por la Universidad Nacional, certificando:

“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten

los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados”.

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente la prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en este caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
AUSTRE DENNISE CARDOSO VASQUEZ	40.783.486	155,5

Por lo anterior, no hay lugar a la modificación del puntaje asignado a la recurrente en la prueba psicotécnica.

En consecuencia, no se repondrá la decisión impugnada, por tanto, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

RESUELVE:

ARTICULO 1º - CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución No. CSJCAQR21-76 del 21 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado 1, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá, respecto de los puntajes obtenidos por la señora **AUSTRE DENNISE CARDOSO VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 40.783.486, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO 2º.- Conceder ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caqueta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO
Presidenta

CLRA / MFGA

Firmado Por:

Claudia Lucia Rincon Arango
Magistrado
001
Consejo Superior De La Judicatura
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77e9e9c6ef735d36b5052a7538733e82685d9d45986c4a97f2aefb9aa9b835d**
Documento generado en 16/08/2021 07:28:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>